



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

VISITACIÓN MINEDUCACIÓN

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS

RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN / 5 AÑOS



RESOLUCIÓN No. 0419

(11 ENE 2019)

Por la cual se **REANUDA** el Proceso de Elección de los Representantes de los **Profesores**, ante unos **COMITÉS DE CURRÍCULO** (Pregrado), de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y se modifican los artículos **2°, 10°, 11°, 36°, 37° y párrafo del artículo 44°** de las Resoluciones No. **4399 y 4964** del 2018.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992, Acuerdos 066 y 067 de 2005, 121 de 2006, 047 de 2014 y demás normas que lo modifican, Acuerdo 012 de 2017, Resolución 5693 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 4399 del 22 de agosto de 2018, modificada por la Resolución No. 4506 de 2018 y aclarada por la Resolución No. 4511 del mismo año, se convocó a elección del representante de los profesores, ante unos Comités de Currículo de los diferentes programas de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 067 de 2005, y reglamento adoptado mediante Resolución No. 3462 de 2006 y demás normas que lo modifican.

Que a través de Resolución No. 4588 del 5 de septiembre de 2018, se aceptó la inscripción de unos candidatos aspirantes a la representación de los Profesores ante unos Comités de Currículo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que mediante Resolución No. 4964 del 24 de septiembre de 2018, se convocó a elección de los Representantes de los Profesores, ante unos Comités de Currículo (Pregrado), de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 067 de 2005, y reglamento adoptado mediante Resolución No. 3462 de 2006 y demás normas que lo modifican.

Que a través de Resolución No. 5202 del 9 de octubre de 2018, se aceptó la inscripción de unos candidatos aspirantes a la representación de los Profesores ante unos Comités de Currículo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que mediante Resoluciones Nos. 4922 del 20 de septiembre de 2018 y 5272 del 22 de octubre de 2018, se suspendieron los procesos de elección de los representantes de los profesores ante unos Comités de Currículo, convocados por las Resoluciones No. 4399 y 4964 del 2018. Lo anterior por la situación de anormalidad académico – administrativa que presentaba la Universidad, que fue de público conocimiento.

Que a través de Resolución No. 0058 del 08 de enero de 2019, se reanudan las actividades académicas para los estudiantes de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, a partir del 14 de enero de 2019.

Que en aras de garantizar la participación democrática de la comunidad universitaria y la orientación y toma de decisiones en los diferentes cuerpos colegiados de la institución, se

hace necesario reanudar los procesos de elección de los representantes de los profesores, antes unos Comités de Currículo de los programas de pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ya que la institución cuenta con las plenas garantías para su desarrollo.

Que a través del Acuerdo 012 de 2017, se modificó el artículo 1 del acuerdo 047 de 2014, en el sentido de señalar que en caso de no contarse con las garantías técnicas para poder realizar los procesos de votación, podrá optarse el mecanismo de tarjetón electoral (papeleta) previo concepto del Director de Tecnologías y Sistemas de la Información y Comunicaciones.

Que mediante oficio con fecha 11 de enero de 2019, el Director de Tecnologías y Sistemas de la Información y Comunicaciones de la Institución, manifestó que; *para los procesos de elección de los diferentes cuerpos colegiados de la Universidad, programados para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del año en curso, no es factible garantizar la seguridad dentro de un proceso de votación electrónica y la eficiencia de la infraestructura. (...) A la fecha se han realizado cambios tecnológicos, con lo cual se han superado algunos de los convenientes, y se está trabajando para superar los otros...*

En virtud de lo anterior, el Presidente del Comité Electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Acuerdo 066 de 2005 (Estatuto General), propone al señor Rector reanudar las Convocatorias de las Resoluciones Nos. 4399 y 4964 del 2018, para la elección de los representantes de los Profesores, ante unos Comité de Currículo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, a través del mecanismo de tarjetón electoral (papeleta).

Que es función del Rector expedir mediante Resoluciones los actos administrativos, según lo previsto en el artículo 22° literal c) del Acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. REANUDAR los Procesos de Elección de los Representantes de los Profesores ante unos Comités de Currículo de los programas propios de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, convocados mediante Resoluciones Nos. 4399 y 4964 del 2018, así:

SEDE CENTRAL: *Medicina Veterinaria y Zootecnia (Disciplinar y Profundización), Licenciatura en Ciencias Sociales (Profundización) Ingeniería Metalúrgica (Disciplinar y Profundización), Ingeniería Ambiental (Disciplinar y Profundización), Matemáticas y Estadística (Disciplinar), Licenciatura en Idiomas Modernos (Profundización), Licenciatura en Lenguas Extranjeras (Profundización), Licenciatura en Filosofía (Disciplinar y Profundización), Derecho (Disciplinar), Química (Profundización), Medicina (Profundización), Física (Profundización)*

SEDE SECCIONAL DUITAMA: *Administración Industrial (Disciplinar).*



SEDE SECCIONAL SOGAMOSO: Ingeniería de Minas (Disciplinar), Ingeniería Geológica (Profundización), Ingeniería Electrónica (Extensión Tunja) (Disciplinar y Profundización), Ingeniería Industrial (Profundización).

SEDE SECCIONAL CHIQUINQUIRÁ: Contaduría Pública (Profundización).

ARTÍCULO 2°. Modificar el artículo 2° de las Resoluciones Nos. 4399 y 4964 de 2018, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 2°. Fijar como fechas de elección del Representante de los Profesores, ante unos **COMITÉS DE CURRÍCULO**, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el día **jueves 31 de enero de 2019, con una jornada de 8:00 a.m., hasta las 4:00 p.m.**

ARTÍCULO 3°. Modificar los artículos 10° y 11° de las Resoluciones Nos. 4399 y 4964 de 2018, los cuales quedaran, así:

"CENSO ELECTORAL:

ARTÍCULO 10°. El día **miércoles 16 de enero de 2019**, será publicado en la página web institucional (<http://elecciones.uptc.edu.co/front>), el listado de los documentos de identidad, de los Profesores habilitados, que podrán votar en este proceso electoral. Esta información será validada por la Vicerrectoría Académica y allegada posteriormente a la Secretaría General.

PARÁGRAFO: Se denomina Censo Electoral, el conjunto de personas que tienen derecho a intervenir en los diferentes procesos electorales.

ARTÍCULO 11°. Procedimiento de conformación del censo electoral:

1. La Secretaría General solicitará el listado de los documentos de identidad, de los Profesores habilitados para participar en los diferentes procesos de elección ante las corporaciones universitarias, a la Vicerrectoría Académica.
2. Los interesados podrán verificar su inclusión en el censo electoral en la página web institucional, a través de medios virtuales, dentro de los quince (15) días calendario, anteriores a la votación.
3. Quienes no figuren en el censo electoral publicado el día **miércoles 16 de enero de 2019**, pese a tener calidad de Profesor, deberán solicitar su inclusión a través del correo secretaria.general@uptc.edu.co, registrando la información que se solicite en la página web institucional, según corresponda, dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación del listado de personas habilitadas, es decir, hasta **el día lunes 21 de enero de 2019, hasta las 6:00 pm.**
4. Las solicitudes de inclusión presentadas, serán tramitadas ante la Secretaría General, donde se remitirán a las dependencias competentes, con el fin de verificar su inclusión o no en el censo electoral para la elección o consulta. El término para resolver las peticiones, es de tres (03) días hábiles y no procederá recurso alguno en vía administrativa.
5. Una vez atendidas las solicitudes se expedirá el censo electoral definitivo, el día **24 de enero de 2019.**
6. Una vez consolidado el censo electoral definitivo para la consulta y/o proceso de elección no se podrá realizar ningún tipo de inclusión o modificación.

0419

VIGILADA MINEOCUCACIÓN

ARTÍCULO 4°. Modificar el artículo 36° de las Resoluciones Nos. 4399 y 4964 de 2018, los cuales quedarán, así:

"ARTÍCULO 36°. El Presidente del Comité Electoral, el día 05 de febrero de 2019, a las 2:30 pm., en la Sala de Juntas de la Secretaria General o donde se fije, verificará la exactitud de los escrutinios y realizará el recuento de las votaciones, además de la sumatoria de los votos por representación de candidatos.

ARTÍCULO 5°. Modificar el artículo 37° de las Resoluciones Nos. 4399 y 4964 de 2018, los cuales quedarán, así:

"ARTÍCULO 37°. DE LOS TESTIGOS ELECTORALES: Cada candidato, podrá nombrar un testigo electoral, por cada 2 mesas, (2) días hábiles antes de iniciar el proceso de consulta, quienes cumplirán las siguientes funciones:

- a) Ser Veedor del Proceso de Consulta.
- b) Comprobar que el material electoral, este completo y no se encuentre marcado.
- c) Verificar que se inicie el proceso de consulta en la jornada que corresponda.
- d) Observar que los Jurados estén acreditados.
- e) Vigilar que el sufragante presente el documento autorizado que lo habilita para votar.
- f) Velar por que las tarjetas electorales no sean sustraídas del recinto de votación.
- g) Vigilar que nadie vote después de la hora oficial del cierre de votación, según corresponda.
- h) Presenciar la apertura de la urna y el conteo de los votos
- i) Presenciar que la lectura de las Actas de Escrutinio Parcial, sean leídas por los jurados una vez finalizado el proceso.

PARÁGRAFO 1: El testigo electoral no podrá, durante la jornada electoral (7:30 a.m., a 4:00 p.m.):

- a) Tocar, coger, manipular o diligenciar las Tarjetas Electorales.
- b) Acompañar a los sufragantes a los cubículos.
- c) Realizar videos o registros fotográficos.
- d) Hacer insinuaciones a los votantes y/o jurados.
- e) Realizar cualquier tipo de propaganda a favor de un candidato.
- f) Ceder a terceros la credencial de testigo electoral.
- g) Usar el teléfono para tomar imágenes durante la jornada electoral *

***Nota:** Después de cumplida la jornada electoral se podrá hacer uso de los dispositivos, es decir, una vez cerradas las votaciones según corresponda.

PARÁGRAFO 2: El testigo electoral solamente podrá hacer su reclamación de manera escrita en la mesa para la cual fue acreditado. Así mismo, el candidato (a) podrá presentar por escrito reclamaciones en las mesas.

PARÁGRAFO 3: No tendrá ninguna validez el reclamo que presente quien no tenga la calidad de testigo electoral, o que lo haga en una mesa diferente a la asignada.

PARÁGRAFO 4: Si el listado de testigos electorales, no es enviado dentro de la fecha estipulada, no será designado ningún testigo electoral para ese candidato.

ARTÍCULO 6°. Modificar el parágrafo del artículo 44° de las Resoluciones Nos. 4399 y 4964 de 2018, los cuales quedarán, así:

"ARTÍCULO 44°. (.).



Uptc
Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL
DE ALTA CALIDAD
MULTICAMPUS
RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN / 6 AÑOS

VIGILADO MINECUCACIÓN

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

0419



Parágrafo: Todos los actos producidos durante el proceso electoral son de trámite, y contra la resolución que declara electos, y por ser un acto definitivo, no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 7°. Los demás artículos señalados en las Resoluciones Nos. 4399 y 4964 de 2018, por la cual se convocaron las elecciones de los Representantes de los Profesores, ante unos Comités de Currículo de los programas propios de la universidad, y que no han sido modificados por el presente acto administrativo, continuaran vigentes hasta la culminación de los procesos de elección.

ARTÍCULO 8°. Comunicar el presente acto administrativo, a todos los jurados designados para los procesos de elección convocados mediante Resoluciones Nos. 4399 y 4964 de 2018, quienes deberán cumplir con sus funciones en la nueva fecha programada.

ARTÍCULO 9°. Comunicar vía correo electrónico a los Directores de los programas convocados, el contenido del presente acto administrativo.


ARTÍCULO 10°. Notificar vía correo electrónico, el contenido del presente acto administrativo a los candidatos aspirantes, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011 y la autorización por ellos otorgada en el formulario de inscripción.

ARTÍCULO 11°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los **11 ENE 2019**


OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Rector

 Proyectó: Henry Salamanca – Secretaria General
Revisó: Ibetn Yohanna Niño G. – Comité Electoral
Revisó: Olga Mireya García Torres. - Rectoría.

